

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 16 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.): continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Srta. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantasy Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO

Circular—Núm. 132.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del sujeto que con sus señas se expresa á continuación, poniéndole en el caso de ser habido, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Laviana, donde se le sigue causa criminal por el delito de robo con doble homicidio.

Leon 13 de Junio de 1881.

El Gobernador.

Joaquín de Posada.

Señas.

José Villa Rodríguez, vecino de Trana, parroquia de Lada, concejo de Langreo, en la provincia de Oviedo, edad 38 años, de regular estatura, más bien alto, delgado y conjunto de carnes: viste traje completo de tela azul como los míseros de aquel país, con boina del mismo color; tiene también traje de paño oscuro, lleva cédula propia y un certificado ó cédula con el nombre de Fulgencio Fernandez Prieto.

Circular—Núm. 133.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y

captura de Antonio Perez Alonso, cuyas señas se expresan á continuación, que en la madrugada del 18 del corriente fué fugado de la cárcel de Avilés, poniéndole en el caso de ser habido, á disposición del Juez de primera instancia de dicha villa, donde se halla procesado por el delito de robo en cuadrilla.
Leon 14 de Junio de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas de Antonio Perez.

Es natural y vecino de Cay, casado, oficio carpintero, de edad 23 años, estatura alta, patillas negras poco pobladas, ojos negros grandes, rasgados, frente espaciosa y nariz algo prominente, labios abultados, cejas y pelo negro; viste chaqueta de paño color chocolate oscuro y blusa azul, chaleco como el pantalón y chaqueta, alpargatas blancas con gomas, sombrero hongo negro de alas anchas, camisa blanca y pudiera ser la camisa de color, y lleva boreaguies.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de esta fecha he acordado declarar caducado el registro de D. Alfonso Garcia Morales, vecino de Villamanin, de la mina de hierro y otros metales nombrada La Cruz, sita en término de Villamanin, Ayuntamiento de Rodiezmo, y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 11 de Junio de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 31 DE MAYO DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Con asistencia de los Sres. Balbuena, Gutierrez, Llamazares y

Florez Cosío, se abrió la sesión á las 10 de la mañana, dándose lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Satisfecho por el Ayuntamiento de Santa Elena de Jamiz la mitad de su descubrimiento por contingente provincial, se acordó concederle 30 días de suspensión para el ingreso del resto, volviendo el comisionado de apremio si no lo satisface.

Accediendo á lo solicitado por Juan Francisco Alvarez y José Martinez, de Páramo del Sil, quedó acordado expedirles certificación de lo que resulte, respecto á su responsabilidad de quintas.

En vista de consulta del Alcalde de Corvillo, se acordó decirle que on las subastas no pueden admitirse condiciones que pongan los postores, y que si retrasados los bienes del prófugo Isidro Barreñada, no se presentaren licitadores, ha de adjudicarse al suplente que cubrió su plaza, conforme á la Real orden de 3 de Mayo de 1880.

Se acordó poner en conocimiento del Ilmo. Sr. Obispo de Astorga la negativa del Párroco de Orniña á facilitar á los interesados en la quinta las certificaciones que lo reclamaban.

Se acordó igualmente insistir en la competencia suscitada á la Comisión provincial de Jaen referente al mozo Manuel Torres Gomez, alistado en esta capital, y remitir los antecedentes al Ministerio de la Gobernación.

Continuó reunida la Comisión para el despacho de informes pedidos por el Sr. Gobernador.
Leon 1.º de Junio de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL Y DIPUTADOS RESIDENTES.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 1.º DE JUNIO DE 1881.

Presidencia del Sr. Canseco.

Se abrió la sesión á las diez de la mañana con asistencia de los señores Aramburu, Balbuena, Llamazares, Gutierrez, Florez Cosío, Banchella, Molleda, Rodriguez Vazquez,

Granizo y Suarez, y una vez leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Siendo la hora señalada, se procedió á abrir los pliegos para la subasta de suministros con destino á los Hospicios de Leon y Astorga, siendo adjudicados los servicios á los mejores postores en la forma que á continuación se expresa, y desechándose todas las proposiciones cuyo tipo excedía del señalado para la subasta, entendiéndose las adjudicaciones del Hospicio de Astorga, sin perjuicio del resultado de la doble subasta.

Articulos y unidad.

Procn.
Pesos.

HOSPICIO DE LEON.

Carne de vaca, D. Enrique Santos; kilogramo.....	0 70
Tecido, Altagomo hermanos; idem.....	1 73
Aceto, idem; litro.....	1 09
Carbon de piedra, D. Francisco Perez; quintal métrico.....	3 11
Suela, D. Ricardo Blanco; kilogramo.....	3 25
Baqueta, D. Enstiquio Lecun; idem.....	4 70
Cabra, Hijos de Eguingarry; idem.....	9 00
Badanas, idem; docena.....	15 00
Lienzo de hilo, D. José Garcia Gonzalez; metro.....	1 13
Lienzo de algodón id.; idem.....	0 64
Lienzo para fundas, id.; id.....	0 82
Terliz rayado, id. idem.....	0 84
Indianna de Vergara, id.; id.....	2 34
Bayota, idem; idem.....	2 34
Paño Somonte, D. José Garcia Gonzalez; metro.....	5 24
Paño chinchilla, idem; idem.....	5 64
Pañuelos de manta, idem; uno.....	4 74

HOSPICIO DE ASTORGA.

Suela, D. Ricardo Blanco; kilogramo.....	3 25
Badanas, el mismo; docena.....	17 00
Lienzo de hilo, D. Juan Botas; metro.....	1 19
Lienzo de algodón, el mismo; idem.....	0 70
Terliz rayado, el mismo; id.....	0 89
Paño Somonte, el mismo; id.....	5 49

Se señaló el 20 del corriente para

nueva subasta de los artículos á que no se presentó proposición.

Reclamado por la Direccion de la Casa-Cuna de Pamparrada que se le faciliten varias Leyes y un número del BOLETIN OFICIAL, se acordó hacerle presente que las primeras las adquiriera con cargo al material del Establecimiento, y ordenar al Regente de la imprenta le remita desde de este dia un número del BOLETIN.

Destinado á las obras del Ferrocarril del Noroeste el Auxiliar temporero de la Seccion de Caminos D. Enrique Crespo, se acordó admitirle la renuncia del cargo que venia desempeñando, haciendo constar que durante el tiempo que le ha ejercido, cumplió sus deberes con celo é inteligencia.

Suprimidos los socorros de lactancia, se acordó hacer presente á Anselmo Rodriguez de Villadecanas, que no es posible acceder al que solicita para su hijo.

Quedó enterada de que á la una de la tarde tendrá lugar en el Hospicio la recepción de algunos artículos de consumo, y de la comunicacion de la Comision permanente de Pósitos dando las gracias por el anticipo reintegrable acordado para los gastos de la misma.

Y habiendo acordado contestar lo que resulta de antecedentes respecto de la fianza de D. José Buila, se levantó la sesion.

Leon 3 de Junio de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno... 6.000 » 6.000 »

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos... 5.000 » 5.000 »

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial... 4.000 » 4.000 »

TOTAL GENERAL... 67.078 08

En Leon á 24 de Mayo de 1881.—V.º B.º—El Presidente Cansaco.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.

Sesion de 31 de Mayo de 1881.—La Comision, asociada de los Diputados residentes en la capital, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.—El Presidente, Cansaco.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio del año económico DE 1880 Á 1881.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 98 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

Artículos.	TOTAL por capitulos	
	Pesetas.	Pesetas.
Artículo 1.º Dietas de la Comision provincial.	1.250 »	
Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	2.377 »	
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales.	145 83	6.522 82
Materia de la Diputacion y demas dependencias provinciales.	2.500 »	
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	88 33	
Art. 4.º Sueldos de construcciones civiles.	166 66	

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Art. 1.º Gastos de quintas.	3.500 »	
Art. 2.º Idem de bagajes.	3.000 »	
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	1.500 »	9.000 »
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	1.000 »	

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	854 13	854 13
--	--------	--------

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo.	252 08	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.600 »	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	918 »	5.301 08
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	312 »	
Art. 6.º Biblioteca provincial.	219 »	

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial.	2.700 »	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	3.000 »	
Art. 3.º Id. id. de las Casas de Misericordia.	2.000 »	26.400 »
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	18.000 »	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	700 »	

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	4.000 »	4.000 »
--	---------	---------

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.

Anunciando la subasta de adquisicion de 1.000 resmas de papel con destino á la elaboracion de sellos sueltos.

En la Gaceta de Madrid núm. 163 correspondiente al Domingo 12 del actual página 736, se halla inserto el siguiente anuncio.

El dia 15 del próximo mes de Julio, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion con arreglo al pliego de condiciones y muestras que, en la misma estarán de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 1.000 resmas de papel blanco continuo con destino á la elaboracion de sellos sueltos y el número que sobre estas puedan pedirse hasta un maximum de 500.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Leon 13 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

AYUNTAMIENTOS.

Debido que comparen las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1881-82, los contribuyentes por este concepto presentaran relaciones juradas en sus respectivas Secretarías de cualquiera alteracion que hayan sufrido en el término de quince dias, pasados los cuales no serán oidas sus reclamaciones.

Castrillo de la Valduerna.
Garrase.
Chozas de Abajo.

Alcaldía constitucional de Murias de Parédes.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de un mes contado desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, se hallan expuestas al público las cuentas de gastos carcelarios de este partido correspondientes al año eco-

nómico de 1879 á 80, dentro del cual podrán, los Ayuntamientos é interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes. Así como tambien interponer cualquiera recurso, contra el acuerdo de la Junta de Partido de 14 de Febrero último condonando á D. Eulogio Garcia Suarez, Depositario que ha sido de los fondos del mismo 1.725 pesetas 34 céntimos, mitad de lo que resultó de alcance contra dicho interesado, fundándose para ello en que en los 10 años que fué Depositario de tales fondos no se abonó nada por este servicio, y además como donativo á su desgracia y miserable situacion en que se encuentra.

Dado en Murias de Parédes á 8 de Junio de 1881.—El Alcalde, Pedro Sabugo.—P. S. M.—El Secretario, Amaro Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Cistierna.

Este Ayuntamiento en union de la Junta de asociados acordaron, anunciar vacante la plaza de Beneficencia del mismo, con la dotacion anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligacion é facultativo de asistir 30 familias pobres del municipio, siendo condicion precisa que ha de residir en Cistierna; pudiendo además contar con las iguales de 400 vecinos próximamente.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes acompañadas de los documentos en que acrediten sus méritos y servicios á esta Alcaldía en el término de 30 dias á contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cistierna á 28 de Mayo de 1881.—Isidoro Sanchez.—P. S. M., Gabriel Reyero, Secretario.

Vacante la escuela de la villa de Cistierna por renuncia del que la desempeñaba, el Ayuntamiento y Junta municipal acordaron aumentar su dotacion de 90 pesetas á 200, con condicion que el Maestro ha de abrir la escuela el primer dia de Octubre y cerrarla el 30 de Junio, pudiendo asistir todos los niños del municipio y no cobrando retribucion más que de los de la expresada villa.

Cistierna á 28 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Isidoro Sanchez.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 29 de Mayo al día 4 de Junio de 1881.

DEFUNCIONES

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.										CAUSAS DE MUERTE.																				
											Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.										
	0 a 1 año.	1 a 5 años.	5 a 10 años.	11 a 20 años.	21 a 40 años.	41 a 60 años.	61 a 70 años.	71 años y más.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Croup.	Coqueluche.	Ébola subinterna.	Tifus.	Colera.	Resaca.	Fiebre purpúrea.	Intoxicaciones por alimentos.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Parálisis cerebral aguda.	Óstero intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	
0	1	1	1	1	1	2	2																								

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
8	4	4	8			

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. 8
 de defunciones. 6
 Diferencia en más de nacimientos. 2

El Alcalde,

El Secretario,

Restituto Ramos.

Sotero Rico.

PRESENCIA DE LA AGENCIA DE VALLADOLID.

Sentencias.

En la ciudad de Valladolid á 14 de Mayo de 1881, en los autos de competencia suscitada entre los Jueces Municipales de San Cebrían de Campos y Fuentes de D. Bermúde, con motivo del juicio verbal promovido por Juan Santa María, vecino de San Cebrían, contra Domingo Sahagun sobre pago de rentas y en los cuales no ha comparecido ninguna de las partes, habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Donato Hidalgo.

Vistos.—Resultando: Que en 24 de Noviembre de 1880 Juan Santa María demandó á juicio verbal, ante el Juez Municipal de su domicilio, San Cebrían de Campos á Domingo Sahagun, reclamándole el pago de rentas de viñas de su propiedad, sitas en término de Fuentes de Don Bermúde, de donde era el mismo vecino, y que hecha la citación acordó el D. Domingo al Juzgado Municipal de Fuentes, proponiendo inhibitoria fundándose en que no habiéndose sometido al Juzgado de San Cebrían, ni obligado á hacer pago en tal punto, correspondía el conocimiento del asunto al que suscitaba por ser el de su domicilio.

Resultando: Que estimada tal petición y requerido al efecto el Juez de San Cebrían, este previa Audiencia Fiscal, resistió la inhibitoria por entender debía dejarse esposita su jurisdicción, fundada en que el demandado debía satisfacer en San Cebrían la insinuada renta, como lo había verificado en años anteriores y que

persistiendo el de Fuentes en su anterior proveído, surgió el actual conflicto de competencia.

Resultando: Que remitidas por ambos Jueces las respectivas actuaciones, hecho que fué el extracto previo dictámen Fiscal y citación que tuvo lugar en cuatro del presente mes, se ha verificado la vista en el diez, sin que haya comparecido ninguna de las partes.

Considerando: Que tratándose del ejercicio de acciones personales, es competente para conocer del asunto el Juez del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato á elección del demandante, cuando como en el presente caso no se ha pactado el punto en que deba cumplirse la obligación motivo del litigio.

Vistos los artículos quinto de la ley de Enjuiciamiento civil y 308 de la Orgánica del Poder judicial.

Y llamamos: Que debemos declarar y declaramos ser Juez competente para conocer en el juicio verbal promovido por Juan Santa María Gonzalez, el Juez municipal de Fuentes de D. Bermúde y en su virtud mandamos se remitan al mismo todas las actuaciones con certificación bastante á los fines procedentes en justicia, librándose previamente la necesaria con inserción de esta sentencia para su publicación en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de esta Audiencia.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Faustino Diaz Velasco.—Fructuoso de Lallave.—Estanislao R. Villarejo.—Vicente García Oti-veros.—Donato Hidalgo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el so-

nor Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy; de que yo el Secretario de Sala certifico. Valladolid Mayo 14 de 1881.—L. Manuel Rodríguez.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original á que me remito. Y para que conste y tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á 31 de Mayo de 1881.—L. Manuel Rodríguez.

En la ciudad de Valladolid á 14 de Mayo de 1881, en los autos de competencia suscitada entre los Jueces de primera instancia de Villalon y Benavente, con motivo de la demanda producida por D. Miguel Tapioles, vecino de Benavente sobre pago 1.230 reales contra D. Eleuterio Gordaliza, y en los cuales no ha comparecido ninguna de las partes, habiendo sido Magistrado ponente el Sr. D. Donato Hidalgo.

Vistos.—Resultando: que en 26 de Agosto del año próximo pasado, D. Miguel Tapioles, vecino de Benavente promovió demanda de menor cuantía contra D. Eleuterio Gordaliza, sobre pago de 1.230 reales, resto de 3.360 que importaron las diez cargas de garbanzos que vendió y por los que recibió en el acto del contrato y referida villa como parte del precio 800 reales con la promesa de pagarle lo que faltaba cuando volviese el Gordaliza á la misma población á recoger otros garbanzos que había comprado á diversos sujetos.

Resultando: que tramitada la demanda acudió el D. Eleuterio en 26 de Octubre del propio año 1880, al Juzgado de Villalon suscitando inhibitoria con pretension de que se requiriese al Juez de Benavente en atención á que no constando el lugar donde debía cumplirse la obligación del Juez competente para conocer del asunto era el del domicilio del demandado, tanto más cuando se había reconocido así, en el hecho de celebrarse en Villalon el acto conciliatorio y haberse convenido en recibir en tal punto la deuda pendiente.

Resultando: que estimada tal petición y travada la competencia, no habiéndose puesto de acuerdo los referidos Jueces y habiendo perseverado respectivamente en corresponderles el conocimiento del asunto, surgió el presente conflicto, remitiendo ambos Juzgados las actuaciones en que intervinieron, de las cuales se hizo el extracto oportuno y con él se dió traslado al señor Fiscal que le evacuó, emitiendo su opinión, en cuya virtud previa citación, ha tenido lugar vista en 10 del presente mes, á la que no compareció ninguna de las partes.

Considerando: que el hecho afirmado en la demanda, de que se designó como lugar del contrato la villa de Benavente, lejos de haber sido desmentido se halla confirmado por el de haberse pagado en tal punto la primera parte del precio y que siendo de presumir su buena crítica la existencia del pacto relativo al lugar en que había de realizarse el pago de la deuda es incuestionable la razon con que el Juez

de Benavente sostiene su jurisdicción; puesto que tal circunscripción da prioridad al distrito judicial en que se halle enclavado el insinuado lugar.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos ser Juez competente para conocer sobre la demanda promovida por D. Miguel Tapielos, al Juez de primera instancia de Benavente, y en su virtud mandamos se remitan al mismo todas las actuaciones con certificación bastante a los fines procedentes en justicia; librándose previamente la necesaria con inserción de esta sentencia para su publicación en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de esta Audiencia.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Faustino Díaz de Velasco.—Fructuoso Lallave.—Estanislao R. Villarejo.—Vicente García Ontiveros.—Donato Hidalgo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy de que yo el Secretario de Sala certifico.

Valladolid Mayo 14 de 1881.—L. Manuel Rodríguez.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original a que me remito. Y para que conste y tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Palencia expido y firmo la presente en Valladolid á 31 de Mayo de 1881.—Manuel Rodríguez.

JUZGADOS.

El Sr. Dr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las autoridades, así civiles como militares, funcionarios y agentes de la policía judicial, que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio de averiguación del autor ó autores de la muerte violenta de un hombre desconocido, cuyo cadáver fué hallado el día 23 de Marzo último en el término de Gualtara, al sitio denominado de la Presa de tierra, distrito municipal de Benavides, verificada, según el informe pericial ocho ó diez días antes, y no habiéndose podido identificar su persona ni adquirir la menor noticia, no obstante las averiguaciones al efecto practicadas, acerca de las personas responsables de la misma, les ruego que procuren por todos los medios que les sugiera su celo y actividad, averiguar si en alguno de los pueblos de esta provincia se ha notado la falta de un hombre de las señas que abajo se dirán, que por las ropas que vestía, y se resosarán á continuación, parece pertenecer á alguna de las provincias gallegas, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, como así bien la familia á que pertenece. También se les ruega que si adquiriesen alguna noticia del autor ó autores de semejante atentado, y se consiguiese su captura, como se interesa, lo conduzcan con las seguridades debidas á disposición del mismo Tribunal, para proceder á lo que haya lugar, en interés de la buena administración de justicia y digno castigo de los delincuentes, en desagravio de la moralidad ofendida. De cuya re-

quisitoria se expidió con fecha 26 de Marzo último un ejemplar para insertar en el Boletín oficial de la provincia; y no habiendo tenido efecto se expide la presente en Astorga á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Luis Veira.—P. O. de S. S., José Rodríguez de Miranda.

Señas personales del cadáver.

Estatura regular; edad de 30 á 35

años, pelo negro, cejas al pelo, nariz ancha, boca regular, barba poblada, color moreno, ojos indefinibles por su estado de disolución: no se le encontró documentación: vestía chaqueta de paño negro en mal estado; pantalón blanco de tela, camisa de algodón blanco con tablas en la pechera, no tenía sombrero ni gorra, y calzaba una almadréa en el pie derecho. Se le encontró un bolsillo de lienzo de una tercia de largo, y estrecho.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.			TOTAL.			
	Varones	Mujeres	TOTAL.	Varones	Mujeres	TOTAL.	Varones	Mujeres	TOTAL.	Varones	Mujeres	TOTAL.	
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
22	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
23	2	1	3	2	2	4	1	1	2	1	1	2	5
24	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
26	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
27	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
28	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
29	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
30	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
31	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
	8	8	14	1	4	5	18	1	1	2	1	1	20

Leon 1.º de Junio de 1881.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros	Casados	Viuados	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viuadas	TOTAL.	
	21	1	1	1	3	1	1	1	
22	3	1	1	5	1	1	1	3	8
23	1	1	1	3	2	1	1	4	7
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6
26	1	1	1	3	1	1	1	3	6
27	1	1	1	3	3	1	1	5	8
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6
29	2	1	1	4	1	1	1	3	7
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
31	1	1	1	3	1	1	1	3	6
	8	2	1	11	7	4	1	12	23

Leon 1.º de Junio de 1881.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos

del Ejército estantes y transeúntos en Leon por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una primera, pública y simultánea licitación que tendrá lugar en ambas dependencias el día 20 de

Julio próximo á las 12 de su mañana; con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en el pliego cerrado, arrojadas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en papel sellado, presentando con ellas la cédula personal y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipación necesaria.

También se hace saber que en las subastas, cuyo total importe no llegue á 12.500 pesetas, se formalizará el contrato por un simple convenio en el papel del sello correspondiente.

Valladolid 11 de Junio de 1881.—Juan Arenas.

D. Basilio Blanco y Velez, Comandante graduado, Capitan Fiscal del Batallon depósito de Astorga, número 83.

En uso de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria que instruyo contra el recluta disponible Lorenzo del Rio Alonso, hijo de Pedro y de Isidora, natural de Villamontan, partido judicial de La Bañeza, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reservas de 2 de Diciembre de 1878, é ignorándose su paradero, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de esta ciudad á fin de ser interrogado; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Astorga 28 Mayo de 1881.—Basilio Blanco.

D. Isidoro Malpartida y Morales, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del Batallon depósito de Astorga, número 83 y Fiscal en comision del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa que por su falta de presentación á la revista reglamentaria del mes de Octubre próximo pasado, prevenido en el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y separación del pueblo de su naturaleza sin la competente autorización me hallo instruyendo contra el soldado Juan Rojo Garcia con licencia ilimitada agregado á este Batallon, natural de la Silva, Ayuntamiento de Villagatón, provincia de Leon; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Juan Rojo, para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía calle del Sol, número 16, á responder á los cargos que le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Astorga 3 de Junio de 1881.—Isidoro Malpartida Morales.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputación Provincial.